



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00541-2016-PA/TC

ICA

ZENÓN ANTONIO BARRANTES LA ROSA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Zenón Antonio Barrantes La Rosa contra la resolución de fojas 147, de fecha 26 de octubre de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04488-2012-PA/TC, publicada el 10 de junio de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal desestimó una demanda de amparo que solicitaba la restitución de la pensión suspendida por la resolución administrativa cuestionada. Allí se argumenta que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) no actúa arbitrariamente cuando ordena la suspensión de una pensión de jubilación debido a la existencia de irregularidades en la documentación que sirvió de sustento para otorgar la pensión.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resultado de manera desestimatoria en el Expediente 04488-2012-PA/TC, puesto que se pretende que se restituya al recurrente la pensión de jubilación adelantada otorgada bajo los alcances del Decreto Ley 19990; sin embargo, de autos se advierte que la Oficina de Normalización Previsional-ONP resolvió suspender el pago de su pensión de jubilación en mérito al Informe Grafotécnico 1624-2010-DSO.SI/ONP, de fecha 13 de julio de 2010 (ff. 94 a 99 del expediente administrativo). Allí se concluye que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00541-2016-PA/TC

ICA

ZENÓN ANTONIO BARRANTES LA ROSA

efectuado el análisis comparativo de las firmas de José Alberto Almenara Rodríguez Guerra trazadas en las liquidaciones de beneficios sociales de fechas 12 de noviembre de 1970 y 24 de agosto de 1972 (f. 7 y 8 del expediente administrativo) con las firmas auténticas que aparecen consignadas en el archivo de Reniec se verifican notables disimilitudes gráficas tanto estructurales como grafointrínsecas. Aquello permite afirmar que provienen de diferentes puños gráficos, y no del puño gráfico de su titular.

4. Además, el informe señala que, del análisis documentoscópico de las liquidaciones de beneficios sociales atribuidas a los empleadores Aurelio Montoya Macedo- María Rosa Macedo de Camino y otros, y Negociación Agrícola Cascajal S.A. (ff. 7 y 8 del expediente administrativo) y el Recibo de Indemnización 1204 atribuido al empleador Cooperativa Agraria de Producción La Unión LTda. N.º 238 (f. 9 del expediente administrativo) se comprueba que dichos documentos atribuidos a diferentes empleadores fueron elaborados con una misma máquina de escribir mecánica y con fecha posterior a la fecha de emisión. Ello permite aseverar que dichos documentos presentan identidad mecanográfica.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**